

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz.

Santa Fe de la Vera Cruz, 22 de Mayo 2026

Nº 553



# **BOLETÍN ELECTRÓNICO MUNICIPAL**

PUBLICACIÓN MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

**Dr. Juan Pablo Poletti**

**Secretario General:** Arq. Alejandro Boscarol

**Secretario de Gobierno, Control, Movilidad y Seguridad Ciudadana:** Abog. Sebastián Mastropaolo.

**Secretario de Hacienda y Finanzas:** C.P.N. José Alfredo Serruya.

**Secretario de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica:** Arq. Eduardo Rudi.

**Secretaria de Producción y Empleo:** C.P.N. María del Rosario Alemán.

**Secretaria de Cultura:** Abog. Luciana Inés Ceresola.

**Secretario de Gestión Urbana y Ambiente:** Jorge Guillermo Ferrero.

**Secretario de Políticas Sociales:** Hugo Marcelo Marchetti.

**Secretaria de Educación:** Lic. María Alicia Barletta.

**Fiscal Municipal:** Abog. Miguel Molinari.

**Síndico Municipal:** Abog. Carlos José Rosenfeld.

**Responsable: Dirección de Legislación y Mesa de Entradas Única:** Directora Prof. Nadia Álvarez Oporto

## **ÍNDICE**

### **Sección Legislación**

#### **Decretos Nº**

00050/2026	Aprueba la Reglamentación del Régimen de Franquicias aplicable al Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal ( S.E.O.M.)	4
------------	---	---

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz.

Santa Fe de la Vera Cruz, 22 de Mayo de 2026

Nº 553

---



BOLETÍN ELECTRÓNICO MUNICIPAL

# **SECCIÓN LEGISLACIÓN**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,  
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

DECRETO - S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA - AÑO 2026 - N°

00050

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 19 MAY 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 13.045, el Decreto N° 34/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 13.045 se estableció el nuevo régimen del Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (S.E.O.M.), facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar su implementación y funcionamiento.

Que por Decreto N° 34/2026 se dispuso la entrada en vigencia del sistema, definiendo su zona de aplicación, franjas horarias, esquema tarifario y condiciones generales de funcionamiento.

Que el artículo 22° de la Ordenanza N° 13.045 encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal la implementación de un sistema de reempadronamiento y adecuación del régimen de franquicias, a fin de compatibilizar los beneficios existentes con la sostenibilidad del sistema.

Que la Subsecretaría de Control de Tránsito, Transporte y Movilidad advierte que, durante la vigencia del régimen anterior, se detectaron desfases entre la utilización efectiva de las franquicias y la normativa aplicable -la cual no ha experimentado cambios con la entrada en vigencia Ordenanza 13.045-, situación que afecta los objetivos de ordenamiento, rotación vehicular y uso equitativo del espacio público.

Que la Ordenanza N° 7.975 establece una franquicia de estacionamiento gratuito para profesionales médicos en el ejercicio de atenciones de urgencia.

Que la Ordenanza N° 9.150 regula la franquicia para el personal de prensa acreditado.

Que la Ordenanza N° 10.395 (T.O. conforme Decreto N° 00035/2026) contempla la franquicia para vehículos conducidos o que trasladen a personas con discapacidad.

Que el artículo 9° de la Ordenanza N° 11.685 regula la franquicia para los vecinos con residencia efectiva en las arterias afectadas al estacionamiento medido.

Que resulta necesario establecer un marco reglamentario unificado que precise los requisitos de acceso, las condiciones de uso, los límites temporales y los mecanismos de control de todas las franquicias vigentes, teniendo especialmente en cuenta que el sistema tecnológico implementado permite la gestión digital, la validación de datos y el control en tiempo real de los beneficios otorgados.

Que en consecuencia, corresponde reglamentar integralmente el régimen de franquicias en el ámbito del S.E.O.M.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,  
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

DECRETO - S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA - AÑO 2026 - N°

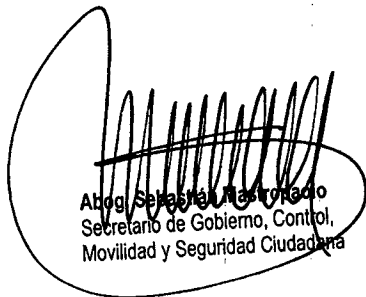
**00050**

A:

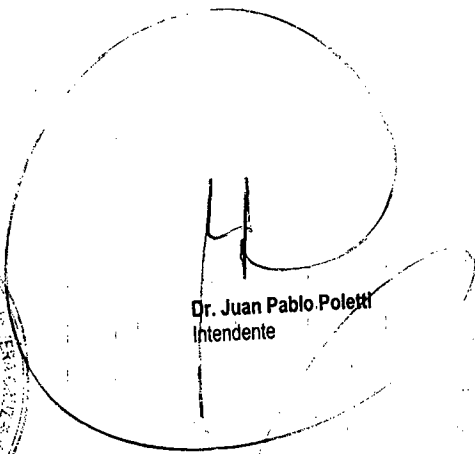
Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ  
DECRETA:**

- Art. 1°: Apruébase la reglamentación del régimen de franquicias aplicable al Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (S.E.O.M.), en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 13.045 y el Decreto N° 34/2026, que obra como Anexo Único del presente decreto.
- Art. 2°: Determinase que las franquicias serán gestionadas y controladas mediante la aplicación del S.E.O.M., pudiendo verificarse su uso en tiempo real. El incumplimiento de los requisitos o condiciones dará lugar a la suspensión o revocación automática del beneficio.
- Art. 3°: Dispónese que todos los beneficiarios actuales de franquicias deberán adecuarse al presente régimen antes del 30 de junio del corriente año.
- Art. 4°: Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto
- Art. 5°: Regístrese, publíquese en el B.E.M. y dése al Di.Di.

  
Abog. ~~Sergio A. Pastorico~~  
Secretario de Gobierno, Control,  
Movilidad y Seguridad Ciudadana



  
Dr. Juan Pablo Poletti  
Intendente

**ES COPIA**

NADIA ALVAREZ OPORTO  
Directora Legislación y MEU



## ANEXO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### Art. 1: **Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones del presente serán aplicables a todas las franquicias que otorguen beneficios sobre el derecho de ocupación de la vía pública dentro del área activa del Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (S.E.O.M.).

#### Art. 2: **Empadronamiento obligatorio.**

El otorgamiento, renovación y mantenimiento de cualquier franquicia requerirá el previo empadronamiento del solicitante a través de los medios digitales que disponga la Secretaría de Gobierno, Control, Movilidad y Seguridad Ciudadana, en su carácter de autoridad de aplicación del S.E.O.M.

#### Art. 3: **Validación de datos.**

La autoridad de aplicación podrá requerir la presentación de documentación respaldatoria, así como verificar la información mediante cruces con bases de datos públicas o privadas.

#### Art. 4: **Incompatibilidades.**

No se otorgará más de una franquicia activa sobre un mismo dominio vehicular, ni acumularse beneficios que impliquen superposición de exenciones.

#### Art. 5: **Carácter del beneficio.**

Las franquicias tendrán carácter personal, precario, revocable e intransferible, no generando derecho adquirido alguno.

Será condición indispensable para acceder a los beneficios derivados de la franquicia, registrar el alta del vehículo en la aplicación oficial del S.E.O.M.

#### Art. 6: **Vigencia.**

Las franquicias tendrán vigencia anual, debiendo ser revalidadas mediante el procedimiento de reempadronamiento que al efecto se establezca.



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

00050

**DISPOSICIONES PARTICULARES.**

**FRANQUICIA PARA FRENTISTAS.**

**Art. 7: Beneficiarios.**

Podrán acceder a la franquicia los titulares de vehículos automotores que acrediten residencia efectiva en inmuebles ubicados dentro del área activa del S.E.O.M.

**Art. 8: Requisitos.**

El solicitante deberá acreditar:

- a) Documento Nacional de Identidad con domicilio en el área activa del S.E.O.M.;
- b) Título del automotor o cédula de identificación vigente;
- c) Radicación del vehículo en la ciudad de Santa Fe, mediante la correspondiente constancia de inscripción y/o credencial de pago del Impuesto a la Patente Automotor (<https://www.santafe.gov.ar/e-pt-boletas/>);

En caso de inconsistencias en el domicilio consignado en la documentación acompañada, deberá presentar boleta de un servicio (gas, energía eléctrica, agua) a su nombre, que permita acreditar la residencia efectiva dentro del área activa del SEOM.

**Art. 9: Condiciones del beneficio.**

La franquicia se otorgará a un único vehículo por unidad habitacional y permitirá el estacionamiento sin cargo por hasta tres (3) horas diarias, en las dársenas asignadas conforme el domicilio declarado.

**Art. 10: Restricciones.**

No podrán acceder a la franquicia quienes registren domicilio exclusivamente comercial dentro del área del S.E.O.M., salvo que acrediten residencia efectiva en el mismo.

**FRANQUICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Art. 11: Beneficiarios.**

Podrán acceder a la franquicia los titulares de vehículos automotores que acrediten poseer alguna discapacidad, así como quienes se encuentren a cargo o realicen el traslado habitual de una persona con discapacidad.

**Art. 12: Requisitos.**

El solicitante deberá acreditar:

- a) Certificado Único de Discapacidad (CUD) propio o de la persona con discapacidad a su cargo;



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

00050

b) Título del automotor o cédula de identificación vigente, a nombre suyo o de la persona con discapacidad a su cargo;

c) Documentación que acredite el vínculo o la representación invocada con la persona con discapacidad, cuando corresponda.

**Art. 13: Condiciones del beneficio.**

La franquicia se otorgará a un único vehículo por solicitante y permitirá el estacionamiento sin cargo por hasta cuatro (4) horas diarias en cualquiera de las dársenas comprendidas dentro del área activa del S.E.O.M.

**FRANQUICIA PARA TRABAJADORES DE PRENSA.**

**Art. 14: Beneficiarios.**

Podrán acceder los trabajadores de prensa que realicen tareas de cobertura periodística en la vía pública.

**Art. 15: Requisitos.**

El solicitante deberá:

a) Contar con el aval expedido por la entidad gremial de primer grado "Asociación de Prensa Santa Fe", que lo acredite como trabajador de prensa;

b) Acompañar certificación del medio periodístico para el cual presta servicios, de la que surja la realización habitual de tareas de cobertura periodística en la vía pública;

c) Presentar título del automotor o cédula de identificación vigente del vehículo afectado a dichas tareas, ya sea a nombre del solicitante o del medio de comunicación correspondiente.

**Art. 16: Condiciones.**

La franquicia permitirá el estacionamiento sin cargo por hasta una (1) hora por cada cobertura periodística registrada. Vencido dicho plazo, el usuario deberá abonar la tarifa correspondiente conforme al régimen general del S.E.O.M.

El beneficiario podrá acumular hasta un máximo de cuatro (4) horas diarias sin cargo, siempre que se trate de coberturas periodísticas diferentes y exista rotación vehicular entre dársenas.

La Asociación de Prensa Santa Fe podrá informar a la autoridad de aplicación aquellos trabajadores de prensa que desarrollen tareas específicas de cobertura móvil o "movileros", respecto de los cuales podrá otorgarse una franquicia de hasta diez (10) horas diarias sin cargo, siempre que se trate de coberturas periodísticas diferentes y exista rotación vehicular entre dársenas.



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

00050

### **FRANQUICIA PARA MÉDICOS.**

#### **Art. 17: Beneficiarios.**

Podrán acceder los profesionales médicos que realicen tareas de atención de emergencias o urgencias a domicilio.

#### **Art. 18: Requisitos.**

El solicitante deberá:

- a) Acompañar certificación de la empresa privada de atención de emergencias o urgencias médicas a domicilio para la que trabaja;
- c) Título del automotor o cédula de identificación vigente del vehículo asociado a sus tareas, a nombre suyo o de la empresa para la que trabaja.

#### **Art. 19: Condiciones.**

La franquicia permitirá el estacionamiento sin cargo por hasta una (1) hora por cada atención de urgencia o emergencia médica registrada. Vencido dicho plazo, el usuario deberá abonar la tarifa correspondiente conforme al régimen general del S.E.O.M